

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

*Acordando el derecho a licencia, con el sueldo íntegro a los Secretarios de segunda categoría que asistena los cursillos de perfeccionamiento organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local. (Boletín Oficial del Estado 128 8 Mayo).*

Excmos. Sres.: Teniendo conocimiento de que algunas Corporaciones ponen dificultades para la concesión de licencias a los Secretarios de segunda categoría que asisten a los cursillos de perfeccionamiento organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, y careciendo en absoluto de justificación estos impedimentos a la labor de capacitación de dichos funcionarios, que ha de redundar, en último término, en beneficio de la Administración Local española, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de segunda categoría que asistan a los cursos de perfeccionamiento organizados, o que en lo sucesivo organice el Instituto de Estudios de Administración Local, tendrán derecho a licencia, con el sueldo íntegro, por el período de duración de aquéllos.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar todos los meses, en la Corporación en donde sirvan, certificado de asistencia al curso, expedido por el mencionado Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que ordene la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Madrid 7 de Mayo de 1943.—El Director general, *Carlos Pinilla*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 81

*Padrón de habitantes*

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 148, de fecha 11 de Diciembre del año 1942, la Jefatura de la Sección provincial de Estadística, publicó una Circular referente a la rectificación Padronal del citado año, con instrucciones para el

servicio de referencia; y con fecha 12 de Abril del año en curso y BOLETÍN OFICIAL número 45, otra Circular recordando el envío de los documentos de la misma, por hallarse próximo a finalizar el plazo de presentación, en la referida Sección provincial de Estadística.

En bien de tan importante servicio, participo a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se citan, que si en el plazo de quince días no se reciben en la citada Oficina los documentos de la expresada rectificación Padronal, me veré obligado a imponerles una multa, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 8 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil,

1143 *Enrique de Lara y Guerrero*

*Relación que se cita*

Abastas, Alar del Rey, Añosa, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Buenavista de Valdavia, Calzadilla de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Castriello de Villavega, Cobos de Cerrato, Cozuelos de Ojeda, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Lagartos, Lavid de Ojeda, Ledigos, Magaz, Moratinos, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuegra, Osorno, Palacios del Alcor, Perazancas, Población de Arroyo, Puebla de Valdavia, Renedo de Valdavia, Tabanera de Cerrato, Valdecañas, Valdeolillos, Valde-Ucieza, Velilla de Guardo, Vergaño, Villahán, Villalcón, Villamediana, Villaviudas, Villodrigo y Villanueva del Rebollar.

CIRCULAR Núm. 82

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha, se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Valdecañas de Cerrato, para que, previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, puedan emplear en aquel término municipal, estricnina con el fin de

exterminar a los zorros, que están causando daños en los ganados.

Palencia 8 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil,

1142 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

**A partir de esta fecha comenzará en los Ayuntamientos la llena de las nuevas Cartillas de racionamiento**

Instrucciones para la diligenciación y comprobación de dichos documentos

En poder ya de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, dependientes de esta Provincial, las cartillas individuales de racionamiento, de tipo único nacional, próximas a implantarse, interesa extraordinariamente que aquellos Organismos Locales dispongan de orientaciones definidas y de normas fijas a las cuales deberán ajustar todas las operaciones que han de preceder y suceder a la entrega de dichos documentos a sus titulares respectivos, a fin de que los trabajos respondan por su perfección y unificación al resultado que se persigue en servicio tan importante.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

A partir de esta fecha, los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, ordenarán el comienzo de los trabajos de llena o diligenciación de cartillas por los funcionarios municipales o personal eventual competente, bajo la dirección inmediata de los señores Secretarios, los cuales percibirán por este servicio un premio de diligenciación no inferior a cien pesetas por cada millar de cartillas y boletines de inscripción de cualquiera de las variedades (adultos e infantiles).

La llena de todas las cartillas correspondientes a cada Municipio, deberá haber quedado ultimada definitivamente el día 24 de los corrientes, sirviendo de base a esta operación el Censo actual de consumidores reflejado en los cuestionarios familiares y en el fichero correspondiente.

Existen dos variedades de carti-

llas, pues unas se destinan a las personas de dos y más años y otras a los niños y niñas menores de **dos años de edad**, las cuales llevan en la tapa la indicación de «Infantil».

Dentro del grupo de las cartillas para adultos, se ofrecen igualmente detalles diferenciales, según que los titulares se hallen clasificados en 1.ª, 2.ª o 3.ª categoría, ya que las primeras llevan la impresión en tinta azul oscuro, en rojo las segundas y en negro las últimas.

Parece ocioso indicar que la llena deberá hacerse de forma clara y legible, consignándose todos los datos personales del titular y los demás extremos que en las cartillas se exigen, los cuales se irán tomando de los correspondientes Cuestionarios y Hojas de empadronamiento, obrantes en todas las Delegaciones Locales; tratándose de cartillas infantiles, de las respectivas declaraciones juradas que, formuladas por los jefes de familia, constituyen los Censos de este género, ya ultimados en todos los pueblos y por lo que afecta a personas que forman parte de colectividades (Economatos, Auxilio Social, Conventos, Colegios, Hospitales, Sanatorios y Establecimientos del Ramo de Hostelería y Similares), de las relaciones nominales que indicadas colectividades deberán formular con urgencia en los Ayuntamientos a que pertenezcan, comprensivos de todas las personas inscritas y no racionadas más que a través de la respectiva colectividad, relaciones que recogerán todos los datos personales exigidos en las cartillas, tales, como el nombre y dos apellidos, edad, profesión, estado civil y domicilio, con objeto de que queden reflejados en la parte interior de la cubierta de cada cartilla individual.

A cada cartilla individual para adulto, cualquiera que sea su categoría, acompañará una hoja conteniendo tres boletines de inscripción para acreditar el alta de aquélla en los establecimientos suministradores. Dichos boletines, corresponden, uno de ellos a la Panadería,

otro a la Carnicería y un tercero a la tienda de ultramarinos, los cuales, deberán llenarse simultáneamente a la diligenciación de la cartilla a que se refieran y a la que se unirán con objeto de que, al enviar dicha cartilla a los establecimientos proveedores, cada uno de éstos, arranque o desglose su respectivo boletín con el cual habrán de justificar ante la Delegación respectiva, la inscripción en los mismos de las cartillas que le hayan sido presentados.

Por lo que se refiere a los boletines de inscripción de las cartillas infantiles las Delegaciones Locales se limitarán a llenar o diligenciar los correspondientes a pan o harina y a ultramarinos, adscribiéndoles a la panadería o tienda elegidas por el respectivo jefe de familia, inutilizando los que se refieren a azúcar y leche, por la circunstancia de que en las pequeñas localidades, estos últimos artículos con destino a la alimentación de los niños, serán facilitados por las respectivas tiendas de comestibles.

Ultimada la llena o diligenciación de las cartillas de adultos e infantiles, así como de sus respectivos boletines de inscripción, equipos distintos a los que hayan realizado aquella primera operación, procederán a la comprobación de las cartillas diligenciadas y de sus boletines, cuidando de hacerlo con el mayor celo para evitar que se expidan cartillas a personas que ya hayan causado baja en los Censos, que se omita algún dato de los exigidos en ellas o que las expedidas, no correspondan a la categoría en que el titular se halle clasificado. Esta comprobación deberá hacerse por grupos de dos personas, una de las cuales se encargará de la lectura de los datos reseñados en cada cartilla y la otra, de comprobar si los datos reflejados coinciden con los que ofrece el Cuestionario u Hoja de empadronamiento.

Verificada la comprobación, se autorizarán y sellarán las Cartillas por la Delegación y agrupadas por familias, se procederá seguidamente a extender la factura (modelo número 1) por las cartillas que corresponda enviar a cada establecimiento de ultramarinos, en el caso de que la entrega al público, de dichas cartillas, no la realice directamente la propia Delegación Local.

Las Cartillas de racionamiento correspondientes a los componentes de una colectividad las cuales habrán sido llenas o diligenciadas según la última relación nominal presentada por dichas colectividades, se entregarán a éstas directamente por la Delegación, contra el oportuno recibo.

En fechas sucesivas, se harán públicas nuevas instrucciones sobre

formación de Padrones de Clientes y Censos Colectivos, incidencias en y posteriores a la distribución de las nuevas cartillas, caducidad de las actualmente en vigor, uso y alcance de las nuevas, corte y validez de los cupones y en general sobre cuantos extremos precisan conocer las Delegaciones Locales, los industriales suministradores y el público consumidor, en relación con la nueva reglamentación a que habrá de dar lugar la implantación en todo el territorio nacional, de la nueva cartilla individual de tipo único.

Palencia 10 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil,

*Enrique de Lara y Guerrero*

#### Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de estadística sanitaria semanal.

No habiéndose recibido la Estadística sanitaria correspondiente a la semana 17, que terminó el día 1.º de los corrientes de los Ayuntamientos de Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia, Valbuena de Pisuega y Villalaco, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores municipales de los Ayuntamientos que se citan.

Palencia 10 de Mayo de 1943.— El Jefe provincial de Sanidad, *Mau-ro Martín de Prado*.

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

##### *Negociado de Electricidad*

Habiendo presentado en esta Jefatura don Antonio Jesús Cruz de Fuentes, vecino de esta Capital, Patio de Castaño, letra A., 2.º, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde la de Electra Popular Vallisoletana a la fábrica de productos bioquímicos de propiedad del peticionario, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a la misma, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por convenientes en el plazo de 30 días a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo número 25 y que, transcurrido dicho plazo, no tendrá fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

Asimismo se hace constar que se

pide imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de la siguiente relación:

Don Julián García.  
Don Ramón Herrero.  
Don Ramón Herrero.  
Don Francisco Negro.  
Don Natalio Aguado.  
Don Justino Zarzosa.

Palencia 7 de Mayo de 1943 — El Ingeniero Jefe accidental, *R. Pérez Guzmán*. 1113

#### Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

##### *Concesión*

Visto el expediente incoado por doña Natalia Mata Elguera, mayor de edad, viuda y vecina de Palencia, solicitando la concesión de tres litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en término de San Cebrián de Campos (Palencia), con destino a riego de una finca rústica de su propiedad.

Resultando: Que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del 23 de Mayo de 1942 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de la peticionaria.

Resultando: Que durante el período de información pública anunciado en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente indicadas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, no se ha presentado reclamación alguna según se acredita con la certificación expedida por el Secretario del referido Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, que obra unida al expediente.

Resultando: Que pasado el proyecto a informe del señor Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo emite en el sentido de que el aprovechamiento solicitado queda enclavado en zona dominada por obras de riego en proyecto, comprendidas en el Plan de 25 años de la Confederación, lo cual si bien no debe ser obstáculo para la concesión, debe ser tenida en cuenta para imponer la prescripción de que al ejecutar la Confederación las obras de puesta en riego de esta zona, quedará automáticamente caducada la concesión y el usuario pasará a regar por el nuevo sistema ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para los demás regantes, pudiendo hacerse también la concesión a título precario, pudiendo declararse caducada en el momento que la Confederación lo estimase oportuno sin derecho a reclamación

ni indemnización alguna por el agua de que se la prive, por las obras realizadas ni por ningún otro concepto.

Resultando: Que remitido el proyecto a la Jefatura del Servicio Agronómico de Palencia, lo emite en sentido favorable a la concesión si bien estimando debe concederse un caudal de cinco litros por segundo en vez de tres, ya que se trata de una finca de suelo ligero, subsuelo permeable y de no crecido poder retentivo, en donde ha de cultivarse alfalfa y forrajes en gran parte de ella y estableciendo la oportuna tabla de riegos para los demás cultivos.

Resultando: Que la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido su dictamen en el sentido de que habiéndose tramitado reglamentariamente el expediente y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el proyecto, procede continuar su tramitación y otorgar en su día la concesión que se solicita, si bien debiéndose fijar las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero con el fin de evitar posibles entorpecimientos o perjuicios en los planes de la misma.

Resultando: Que encargado por esta Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, propone se otorgue la concesión con las condiciones que indica y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando: Que las obras propuestas se ajustan en todas sus partes al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José María Olaguibel Llovera, con fecha 24 de Abril de 1942.

Considerando: Que los organismos que han conocido reglamentariamente en el expediente, no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año,

Esta Jefatura de Aguas resuelve otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

Primera: Se concede a doña Natalia Mata Elguera el aprovechamiento de cinco (5) litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en término municipal de San Cebrián de Campos (Palencia), que serán empleados en el riego de una parcela de terreno de su propiedad, de tres hectáreas de cabida.

Segunda: Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado por la peticionaria y suscrito por el

Ingeniero de caminos don José María Olaguibel Llovera, con fecha 24 de Abril de 1942.

Tercera: La concesionaria dará conocimiento a esta Jefatura de Aguas del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que consten detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieren intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

Cuarta: Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses a contar de la fecha de la concesión y habrán de terminar en el de un (1) año después del comienzo.

Quinta: La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria todos los gastos que esto origine.

Sexta: Esta concesión se otorga simplemente a título precario, pudiendo declararse caducada en el momento que la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo que la sustituya lo estime oportuno, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se la prive, ni por las obras realizadas ni por ningún otro concepto.

Séptima: La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

Octava: Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

Novena: La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de Diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes

entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 7 de Mayo de 1943.— El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.ª Llamas*. 1112

### Administración de Justicia

#### Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienios anteriores de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Fabián Martínez Miguel, mayor de edad, casado, contratista de obras y de esta vecindad, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, contra la herencia yacente de don Fausto Celada Arce y subsidiariamente contra los herederos o personas que se crean con derecho a representarlas, sobre reclamación de mil pesetas; habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

*Encabezamiento: Sentencia.* — En la ciudad de Palencia a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Sr. D. Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido, entre partes. —De la una, como demandante, don Fabián Martínez Miguel, mayor de edad, casado, contratista de obras y de esta vecindad, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, cuya representación justificó debidamente en estos autos. —Y, como demandado, la herencia yacente de don Fausto Celada Arce, y subsidiariamente contra los herederos o personas desconocidas que se crean con derecho a representarla. —Sobre reclamación de pesetas, y

*Parte dispositiva: Fallo.* — Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de don Fausto Celada Arce y subsidiariamente a los herederos o personas desconocidas que se crean con derecho a representarla, a que en el término de tercero día, después que esta sentencia sea firme, paguen a don Fabián Martínez Miguel, o a quien legalmente le represente, la cantidad de mil pesetas, que es en deberle por los conceptos que se expresan en la demanda, imponiendo a la parte demandada las costas de este juicio.

Se ratifica el embargo preventivo practicado por este Juzgado municipal con fecha seis de Abril pasado.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a la parte demandada conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—*Victorio Sánchez*.—Rubrica-

do.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y para que pueda servir de notificación a la parte demandada, expido el presente edicto en Palencia a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Victorio Sánchez*.—Ante mí, *Manuel García*. 1148

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienios anteriores de esta ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Nicolás de Lomas Vázquez, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, contra la entidad denominada «Central Carbonera», hoy en ignorado paradero, por falta de pago, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

*Encabezamiento: Sentencia.* — En la ciudad de Palencia a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienios anteriores de esta Ciudad en funciones; habiendo visto el precedente juicio verbal de desahucio, seguido entre partes. De la una como demandante don Félix Gutiérrez Reyes, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y representación de don Nicolás de Lomas Vázquez, cuya representación justificó debidamente en estos autos. Y, como demandada la entidad que como sociedad civil particular giraba en Villaverde de la Peña denominada «Central Carbonera», hoy en ignorado paradero. Por falta de pago, y

*Parte dispositiva: Fallo.* — Que debo de condenar y condeno al demandado «Central Carbonera», hoy en ignorado paradero, a que en el término de ocho días, después que esta sentencia sea firme, desaloje y deje a la libre disposición de don Nicolás de Lomas Vázquez, el local que ocupa en la casa número 4 bis de la carretera de Santander de esta Ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le lanzará a su costa, imponiéndole las causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. *Victorio Sánchez*.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y mediante hallarse la entidad demandada en ignorado paradero y para que le sirva de notificación la sentencia dictada que ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente Edicto en Palencia a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Victorio Sánchez*.—Ante mí, *Manuel García*. 1147

Don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones de instrucción por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 25 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas en virtud de exhorto del Juzgado militar número 1, para hacer efectivas responsabilidades civiles impuestas en sumarisimo 294, de 1936, por el delito de auxilio a la rebelión, a Primitivo Posadas Martínez y Enrique Mancho García, cuyas fincas son:

#### *De la propiedad de Enrique Mancho García*

En término municipal de Fuentes de Valdepero.

La tercera parte proindivisa con sus hermanos Isidoro y Adolfo Mancho García, por herencia de su abuelo Isidoro Mancho García, las siguientes: Una tierra al Pardo, de cabida 3 cuartas, linda al Norte arroyo, Poniente Manuel Diez-Quijada, Mediodía Vicente García y Poniente Pedro Sevilla. Tasada en 75 pesetas.

2.ª Otra a los Sabariego, de 3 cuartas, linda Norte y Oriente Valentín Pastor y Mediodía Lucio Aragón. Tasada en 75 pesetas.

3.ª Otra a la Tordera, de 6 cuartas, linda Norte Tomasa Alvarez, Oriente camino, Mediodía Paula Movellán y Poniente Manuel Diez-Quijada. Tasada en 150 pesetas.

4.ª Otra al Cañardo, de 3 cuartas, linda al Norte y Oriente Manuel Diez-Quijada, Mediodía Ezequiel Pastor y Poniente camino. Tasada en 75 pesetas.

5.ª Otra a Mambres, de 14 cuartas, linda Norte, Oriente y Mediodía Florencio García. Tasada en 150 pesetas.

6.ª Otra al Valle del Pozo, de 8 cuartas, linda al Norte Ignacio Antolín, Oriente camino, Mediodía Ascensión Diez-Quijada y Poniente Florencia García. Tasada en 180 pesetas.

7.ª Otra al Baramentón, de 4 cuartas, linda al Norte baldíos, Oriente Felisa Ortiz, Mediodía y Poniente, Francisco Rebollar. Tasada en 80 pesetas.

8.ª Otra a Carellano, de 11 cuartas, linda al Norte camino, Oriente Paciano Pedroso, Mediodía Ascensión Diez-Quijada y Poniente Aurelio Calzada. Tasada en 145 pesetas.

9.ª Otra a la Senda Ojén, de 8 cuartas, linda al Norte Manuel Diez-Quijada, Oriente Eloy García, Mediodía camino y Poniente Vicente García. Tasada en 140 pesetas.

10. Otra al Val, de 2 cuartas, linda al Norte Ignacio Antolín, Oriente Celestino Alvarez, Medio-

día Eloy García y Poniente Manuel Mancho. Tasada en 40 pesetas.

11. Otra a San Martín, de 3 cuartas, linda al Norte Carmen Pastor, Oriente Jacinta Movellán, Mediodía Julián y Poniente María García. Tasada en 60 pesetas.

12. Otra a Valondo, que hace 5 cuartas, linda al Norte cerros, y Oriente Román Pedroso. Tasada en 100 pesetas.

13. Otra a las Quemadas, de 2 cuartas, linda al Norte, Mediodía y Poniente baldíos y Oriente Eustaquio García. Tasada en 40 pesetas.

14. Otra a Hoyal, de 2 cuartas, linda Norte Cándida Pedroso y Poniente camino. Tasada en 40 pesetas.

15. Otra a Valle Andrés, de 3 cuartas, linda Norte Regino Movellán, Oriente Manuel Mancho, Mediodía Lope Rebollar, y Poniente Tomasa Alvarez. Tasada en 70 pesetas.

16. Otra a Hoyal, de 26 cuartas, linda Norte Ascensión Diez-Quijada, Oeste baldío, Mediodía y Poniente Leoncio de Juana. Tasada en 595 pesetas.

17. Otra a Carellano, de 2 cuartas, linda Norte Lorenzo Gutiérrez, Oriente Manuel Diez-Quijada, Mediodía camino y Poniente Ursula Calzada. Tasada en 40 pesetas.

18. Un majuelo al camino de Villalobón, que hace 6 cuartas, linda Norte y Mediodía Juana Arias y Oriente con el camino. Tasado en 200 pesetas.

19. Una era a camino de Husillos, que hace 16 áreas, 740 centiáreas, linda Norte Manuel Diez-Quijada, Oriente carretera, Mediodía camino y Poniente corral de Wenceslao Mancho. Tasada en 100 pesetas.

La tasación que figura en cada finca, es la que corresponde a la parte embargada.

#### De la propiedad de Primitivo Posadas

Una casa en la calle San Antonio, del pueblo de Monzón de Campos, sin número, que linda a la derecha entrando con Corrillo, izquierda con la calle de León. Tasada en 600 pesetas.

Una viña, de cabida 16 áreas, en el polígono 20, parcela 107, en término de Monzón de Campos. Tasada en 600 pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de las fincas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la finca en primera subasta y con la rebaja del 25 por 100 para las que fueren de segunda subasta.

Que no existen títulos de propiedad presentados en autos, ni apa-

recen inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna, por lo que no constan que tengan cargas, censos o gravedad alguna.

En Palencia a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Félix Andrés Velasco*.—El Secretario P. H., *Emerenciano García*. 1146

#### Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a Rafael González Crespo, de 20 años, casado, afilador, hijo de Ventura y Concepción, natural de Requejo de Quirija, Orense, y vecino de Tourel-Parada del Sil, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, para recibirle declaración e instruirle de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario que se instruye bajo el número 66 de 1943, por hurto.

Palencia 8 de Mayo de 1943.—El Secretario judicial, P. H., *Emerenciano Carcia*. 1145

#### Carrión de los Condes

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y por doña Gloria Alonso Maté, vecina de Osorno, se ha promovido expediente sobre declaración de ausencia de su esposo don Luis Grajales Rodríguez, el cual desapareció de su domicilio en el año mil novecientos treinta y siete, sin que desde entonces se haya tenido noticias del mismo, ignorándose por completo su actual paradero y no dejando persona que administre sus bienes.

Y a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publicará este edicto por dos veces, con intervalo de quince días cada uno.

Dado en Carrión de los Condes a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—*Antonio Rodríguez*.—El Secretario judicial, Lic., *Heliodoro de Barbáchano*. 1151

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido con jurisdicción prorrogada al de Saldaña.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Fiscal municipal de Páramo de Boedo, se anuncia dicha vacante por el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los que aspiren a desempeñar dicho cargo puedan

solicitarlo dentro de ese término por medio de la correspondiente instancia que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de Saldaña, debidamente reintegrada y acompañada de los comprobantes de cuantos méritos y demás condiciones aleguen.

Dado en Carrión de los Condes a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Antonio Rodríguez*.—P. S. M., El Secretario, Lic., *Heliodoro de Barbáchano*. 1149

#### Administración Municipal

##### Bárcena de Campos

EDICTO

El día 9 y 10 del actual mes de Mayo y horas de diez a trece, tendrá lugar en la casa Consistorial la recaudación del primer trimestre del Reparto de Utilidades de los años 1942 y 1943, y durante los días del 1 al 10 de Junio se cobrarán también dichos trimestres en período voluntario; pasado el día 10 del citado Junio, incurrirán los morosos en el apremio del 20 por 100.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Bárcena de Campos 7 de Mayo de 1943.—El Alcalde, *F. Aparicio*. 1129

##### Baños de Cerrato

En virtud de haber quedado desierta la plaza anunciada en las oposiciones convocadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 25 de fecha 26 de Febrero último, de Auxiliar de Secretaría-Agente Recaudador, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad con arreglo al anuncio inserto en citado BOLETIN OFICIAL y programa aprobado por el Ayuntamiento, fijando el sueldo de esta plaza en 4.000 pesetas y 500 de gratificación anuales.

Los ejercicios darán comienzo dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes se presentarán juntamente con la documentación exigida en la Secretaría municipal, durante el plazo de un mes.

Venta de Baños 5 de Mayo de 1943.—El Alcalde, *A. Martínez*. 1125

##### Carrión de los Condes

Se convoca a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que comparezcan en el salón de actos de esta casa Consistorial, el día 15 de los corrientes y hora de las doce y media de su mañana en primera convocatoria, y para el mismo día a la una y media de la tarde en segunda, al objeto de acordar el pago de las 800 pesetas, importe de las obras de Derecho Civil, vendidas al Juzgado de Instrucción por el señor Secretario judicial, don Heliodoro de Barbáchano.

Se advierte que de no comparecer representante alguno, se entenderá prestar su conformidad y se verificará el pago de la cantidad antes citada.

Carrión de los Condes 8 de Mayo de 1943.—El Alcalde, *Martín Moliner*. 1141

##### Herrera de Pisuerga

La Comisión Gestora, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, acordó que, previa la aprobación del Ministerio de Hacienda a que se refiere al artículo 1.º del Decreto de 2 de Abril de 1930 y la Orden de 4 de Julio siguiente, se procede a realizar una operación de crédito en el Banco de Crédito Local de España, por el importe total de doscientas mil pesetas (200.000), para con dicha cantidad acometer los siguientes proyectos:

a) Subvenir la aportación previa y obligada, de una sola vez, de cien mil pesetas en efectivo para la construcción por el Estado de una casa-Cuartel para la Guardia Civil, ya concertado.

b) Cubrir totalmente el plan de pavimentación de diversas calles de esta población, para el que se necesitan además de la cantidad consignada en presupuesto, diecinueve mil pesetas.

c) Liquidar el empréstito del alcantarillado, del cual hay en circulación 162 títulos por un importe de ochenta y un mil pesetas.

Y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Marzo de 1938 sobre sustitución del referéndum, se abre la información pública que preceptúa el artículo 3.º del mismo a la que sólo podrán acudir las personas naturales y jurídicas y Corporaciones que en dicho artículo se determinan, por escrito y ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, por espacio de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrera de Pisuerga 7 de Mayo de 1943.—El Alcalde, (ilegible). 1132

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Fijadas las cuentas municipales*  
Villalobón.—1942. 1153  
Revenga de Campos.—1942. 1136  
Villovieco.—1942. 1137  
Villarmentero.—1942. 1138

#### Suplemento de crédito

Espinosa de Cerrato. 1158

*Proyecto de Presupuesto extraordinario para 1943*

Herrera de Pisuerga. 1130

#### Plagas del Campo

Villamuriel de Cerrato. 1159

Santillana de Campos. 1126

Dueñas. 1120

Bárcena de Campos. 1131

Piña de Campos. 1134

Población de Campos. 1135

San Cebrián de Campos. 1139

Tabanera de Cerrato. 1140

#### Repartimiento general de Utilidades

Nogal de las Huertas. 1156

Villalobón. 1154

Villaturde. 1127

Paredes de Nava. 1133